



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500809871



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOS LOGISTICA EXPRESS S.A.S.

**CALLE 15 No 22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO BOD 12B
CALI - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26298** de **04/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20155500762661



20155500762661

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSBORDAR A LA MEDIDA S.A.S.
CALLE 41 No. 15B - 22 LOCAL 2
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26297 de 04/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_04_16_13_41.odt

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-23-V3-20-Dic-2012

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1, fue habilitada mediante la resolución No. 120' de fecha 01 de Octubre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidió la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"define los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.
7. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 20 de Noviembre de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

2014 y desfijado el 26 de Noviembre del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 27 de Noviembre de 2014.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 900338400 - 1, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

"(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

"(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidió la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013 que "define los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señala:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronuncio por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por esta razón las normas con la que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Respecto a la sanción a imponer, es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos. Además, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VIGIA.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1, NO presentó escrito de descargos contra la resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Cabe agregar que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto, conviene observar como se estableció en la formulación de cargos, que en concordancia con dicha norma procede la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación consiste en *"los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Así las cosas, queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, y por ende, al no enviar la información solicitada en las resoluciones aludidas, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1, incumplió su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y la norma antes mencionada.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el sistema VIGIA de acuerdo con la mencionada circular, y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con escrito de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

descargos como reposa en el expediente, ya que fue notificada en debida forma y una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicara entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el art. 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que de acuerdo con los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución, para el caso sub-examine prevalece el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro en el sistema VIGIA de acuerdo a la circular 0004 del 01 de abril de 2011. Así las cosas, la sanción a imponer para el presente caso, se consideró en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, momento en que se incurrió en la omisión del registro en el sistema VIGIA teniendo en cuenta que la misma es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014, al encontrar que la conducta

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 900338400 – 1, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014.

En atención a la falta de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.oo)** conforme al artículo 50 del C.P.A.C.A., anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1, por NO registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.oo), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17224 del 29 de Octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400- 1.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900338400 - 1, ubicada en la CALLE 15 No 22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO BOD 12 B, de la ciudad de CALI, departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- 26298 04 DIC 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Guzmán
Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE: S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S
SIGLA : S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 15 NRO 22 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL
PACIFICO BOD 12 B
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 15 NRO 22 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE
DEL PACIFICO BOD 12 B
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 783484-16 FECHA MATRICULA : 05 DE FEBRERO DE 2010
DIRECCION ELECTRONICA : s.o.s_logistica@hotmail.com

CERTIFICA:

NIT : 900338400-1

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ENERO DE 2010 DE CALI , INSCRITA EN LA
CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NRO. 1297 DEL LIBRO IX , SE
CONSTITUYO S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S SIGLA: S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.
A.S

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
	INS LIBRO				
E.P.	19	13/01/2012	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	19/01/2012	
559	IX				
ACT	5	10/04/2012	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	22/05/2012	
6175	IX				

CERTIFICA:

QUE S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE
LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA
MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

VIGENCIA:

TERMINO

INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN LA ACTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN UN RADIO DE ACCIÓN NACIONAL Y PODRÁ EXTENDER POSTERIORMENTE, SUS SERVICIOS A OTROS PAÍSES EN DONDE EXISTAN TRATADOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DECISIONES BILATERALES Y MULTILATERALES CON LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA, CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS DE LEY; ASÍ COMO LA OPERACIÓN LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN RELACIÓN ENTRE OTRAS A LAS ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN DE CARGA Y ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO. PODRÁ DESARROLLAR ADEMÁS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OPERACIONES: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, ASALARIADOS Y TURISMO, EN EL RADIO DE ACCIÓN NACIONAL Y EN VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE MIXTO, PASAJEROS COLECTIVO URBANO E INTERMUNICIPAL, E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS CLASE AUTOMÓVIL (TAXI), EMPLEANDO EN GENERAL, LAS CLASES DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. C) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO, LAVADO, CAMBIO DE ACEITE, Y COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES. D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA. E) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS. F) LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. G) LA IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. H) EL ESTABLECIMIENTO DE CASAS COMERCIALES PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL. I) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TALLER DE AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO AQUELLAS DE QUE SEA DUEÑO. B) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y CONSTRUIR MEJORAS, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y MEJORAMIENTO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. C) DAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O DAR O TOMAR, EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRACTUAL. D) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE. E) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDADES QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES. F) CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILAR AL SUYO, LE SIRVA COMPLETAMENTE O FACILITE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, H) EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN O NO DE COMERCIO CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.

CERTIFICA:

PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- B) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.
- C) LA GERENCIA GENERAL.

LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS Y EN SEGUNDO LUGAR, LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÉ A CARGO DEL GERENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CADA UNO DE LOS ÓRGANOS INDICADOS TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, QUE LAS EJERCERÁN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS:

1. REFORMAR EL CONTRATO SOCIAL.

5. ELEGIR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REMOVERLOS LIBREMENTE Y FIJAR LA FORMA O CUANTÍA DE SU RÉTRIBUCIÓN.

6. DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCIÓN LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCIÓN E IMPLANTARLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMUESTRE LA LIQUIDACIÓN, Y APROBAR SUS CUENTAS.

7. ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y DECIDIR SOBRE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995 O LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE LO INDIQUE O ADICINE.

12. APROBAR LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ARRENDAMIENTO DEL CONJUNTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS.

13. APROBAR LOS CONTRATOS QUE IMPLIQUEN INCORPORACIÓN O FUSIÓN DE ESTA COMPAÑÍA A OTRA O CON OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPATIBLE Y APROBAR LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA.

16. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS QUE, EXCEDAN DE LOS LÍMITES FIJADOS DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

17. ADOPTAR, EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS O EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD; Y

18. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS, LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANISMO SOCIAL Y LAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDEN COMO SUPREMO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD.

DELEGACIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN LA GERENCIA CUALQUIER FACULTAD DE LAS QUE SE RESERVA, SALVO AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTA PROHIBIDA POR LA LEY, O QUE POR SU NATURALEZA NO FUEREN DELEGABLES.

LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRAN TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, SEAN ACCIONISTAS O TERCEROS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

3. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD; Y FIJAR SU REMUNERACIÓN.

4. REVISAR Y EVENTUALMENTE, RECHAZAR CON FUNDAMENTOS, LOS CARGOS TÉCNICOS Y/O

ADMINISTRATIVOS QUE CONTRATE EL GERENTE POR CONSIDERARLO NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA.

5. REVISAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE EN EJERCICIO Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS.

9. DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL.

12. CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA.

13. HACER PROSPECTOS DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES COMERCIALES DE ACUERDO CON EL OBJETO SOCIAL Y ORDENAR SU EJECUCIÓN.

19. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

20. ORDENAR LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.

22. DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES SE COMPROMETEN O TRANSIGUEN.

26. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE SUSCRIBAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LAS LEYES O QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

DELEGACION: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELEGAR EN EL GERENTE, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIALES O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNAS O ALGUNA DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTE PROHIBIDA LA DELEGACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SUPLENTE NOMBRADO POR LA MISMA JUNTA DIRECTIVA EN LA MISMA FORMA DEL GERENTE.

EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUAND SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUMO DETERMINADO, DICHO GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL, ACCIDENTAL Y DE IMPEDIMENTO. ENTIÉNDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE SU MUERTE Y RENUNCIA Y EN TALES CASOS, EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

REPRESENTACION Y PODERES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y A EL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.

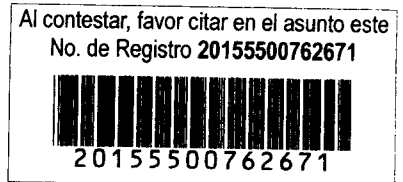
EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. PODRÁ IGUALMENTE POR SI MISMO O POR MEDIO DE MANDATARIOS ESPECIALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/12/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOS LOGISTICA EXPRESS S.A.S.
CALLE 15 No 22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO BOD 12B
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26298 de 04/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_04_16_13_41.odt

Representante Legal y/o Apoderado
SOS LOGÍSTICA EXPRESS S.A.S.
CALLE 15 No.22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO
BOD 12B
CALI - VALLE DEL CAUCA



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D
 Código Postal: 110231
 Envío: RN501903663C

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 SOS LOGÍSTICA EXPRESS

Dirección: CALLE 15 No 22
 TERMINAL LOGISTICO VAL
 PACIFICO B
 Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DE

Código Postal: 76004

Fecha Pre-Admisión:
 27/12/2015 15:57:56

Nº. Tránsito Lic. de carga: 000700 d

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: [] [] [] AÑO [] [] D
 Fecha 2: [] [] [] AÑO [] [] D

Nombre del distribuidor: Fanor Mendoza

Nombre del distribuidor: CC

Centro de Distribución: C.C. 1672-005

Observaciones: 7/11/16 2015

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano